

UN LIBRARY

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN/SA COLLE



Distr.
LIMITED

.../S/4/L.139/Add.6
25 de julio de 1969

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCOIS/INGLES



COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
21º período de sesiones
Tema 1 del programa

RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Texto de los artículos 24 y 25 aprobados por el Comité de Redacción

Artículo 24

Inviolabilidad de los locales de la misión permanente

1. Los locales de la misión permanente son inviolables. Los agentes del Estado huésped no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del representante permanente. Ese consentimiento se presumirá en caso de incendio o de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública, y sólo en el caso de que no haya sido posible obtener el consentimiento expreso del representante permanente.
2. El Estado huésped tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión permanente contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión permanente o se atente contra su dignidad.
3. Los locales de la misión permanente, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión permanente, no podrán ser objeto de ningún registro, requisas, embargo o medida de ejecución.

GE.69-16635

Artículo 25

Exención fiscal de los locales de la misión permanente

1. El Estado que envía, el representante permanente u otro miembro de la misión permanente que actúe por cuenta de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión permanente de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado huésped, estén a cargo del particular que contrate con el Estado que envía, el representante permanente u otro miembro de la misión permanente que actúe por cuenta de la misión.
